

\*\*\*\*\***ACTA NÚMERO CINCO, QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos, del día quince de junio de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón, Señora Síndico Municipal: Sandra Patricia Interiano Zarceño. Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachín, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabett Muñoz Moran. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chávez de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, Jose Guillermo Miranda Gutiérrez. Con la asistencia de la Señora Secretaria Municipal Interina Rosa Ester Rivera Flores.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

126) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Gerente Legal, Karlo Pedro José Vásquez Navarro, somete a consideración recurso de revisión interpuesto por PUL, S.E.M. de C.V.
- II- Que por acuerdo municipal número 81, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de junio del año en curso, se adjudicó la Licitación Pública No LP-06/2021 AMST "SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS" a la "PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES KALI", integrada por la sociedad KALI, S.E.M. de C.V., y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE, resolución que le fue notificada a la otra oferente, PUL, S.E.M. de C.V., el 4 de junio del presente año, vía correo electrónico; y que, estando inconforme con dicha decisión interpone recurso de revisión.
- III- Que en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 73 del Reglamento de dicha Ley, se determina el nombramiento de una Comisión Especial de Alto Nivel, cuyos miembros deben emitir una recomendación ante el Concejo Municipal, para la resolución del referido recurso.
- IV- Que el recurso se ha planteado en tiempo, sin embargo, respecto al objeto de conocimiento es necesario desarrollar algunas argumentaciones, en el sentido siguiente: La revisión se funda en una supuesta nulidad de pleno derecho que, según manifiesta, se produce porque el acto de adjudicación que impugna, fue dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o porque se omiten los elementos esenciales del procedimiento previsto, o los que garantizan el derecho a la defensa

de los interesados; este vicio, alega, lo causa el no haber aplicado a la calificación de la oferta ganadora los requisitos que se indicaron en la Aclaración 1 de fecha 13 de abril de 2021.

- V- Que las nulidades de pleno derecho en la actualidad no se desarrollan por la jurisprudencia, como cita el recurrente sino que han sido reguladas de manera expresa en el artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, cuyo literal “b” contiene la causal que se aduce como base de la pretensión recursiva, es decir, que en efecto se ha establecido que la ausencia total del procedimiento, la ausencia de los elementos esenciales del procedimiento o aquellos que potencian el derecho de defensa de quien sale afectado por el acto.
- VI- Que, en el caso en concreto, el acto impugnado es la adjudicación de la Licitación Pública, por tanto el procedimiento al que debe referirse la pretensión es el que se sigue para adjudicar, tal cual se encuentra establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero se observa del recurso que ello no es lo atacado, pues se han seguido todos los pasos del procedimiento. Lo que se impugna es, literalmente, una “inobservancia de los parámetros de evaluación” que pretendidamente sucede por ausencia de requisitos de legitimidad de KALI, S.E.M. de C.V., porque se denuncia que la participación conjunta no había concluido su proceso de inscripción y por eso no se le podía adjudicar como participación conjunta, es decir, se dirige el recurso contra la simple inobservancia de un *requisito legal* y no la omisión de una *fase del procedimiento*.
- VII- Que en ese sentido, el supuesto de hecho y el fundamento jurídico de la pretensión no se adecúan a la causal de pleno derecho invocada por el recurrente, pues en ningún momento manifiesta que se haya omitido alguna *fase del procedimiento de adjudicación de licitaciones*; por lo anterior no es admisible ninguna pretensión fundada en tal premisa, sin embargo, ello no necesariamente se traduce en el rechazo liminar del recurso.
- VIII- Que en aplicación del principio *pro actione* en concordancia con el principio *pro administrado* puede admitirse el recurso contra la mera ilegalidad (anulabilidad relativa), del acto administrativo impugnado, aunque se rechace el motivo de nulidad absoluta aducido, pues se comprende el supuesto de hecho y del impetrante ha expresado el fundamento legal de su pretensión, aunque haya confundido el alcance de la nulidad alegada.
- IX- Que en la discusión del Concejo Municipal, de oficio se advirtió un posible vicio insubsanable, consistente en la falta de nombramiento por Concejo Municipal de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el proceso de Licitación de referencia N° LP-06/2021, por lo que este punto será también de conocimiento de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Admitir el Recurso de Revisión, interpuesto por PUL, S.E.M. de C.V., contra el acuerdo municipal número 81, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de junio del año en curso, donde se adjudicó la Licitación Pública No LP-06/2021 AMST “SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS” a la “PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES KALI”, integrada por la sociedad KALI, S.E.M. de C.V., y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE, por supuesta ilegalidad consistente en la inobservancia de requisitos legales.**
2. **Rechazar liminarmente la nulidad de pleno derecho, alegada en el referido recurso de revisión.**
3. **Conocer del posible vicio insubsanable advertido en la sesión, para lo cual se instruye a la Comisión Especial de Alto Nivel, que se pronuncie sobre el mismo.**
4. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estará integrada por las personas siguientes:**

NOMBRE	CARGO
CARLOS ATILIO SÁNCHEZ PORTILLO	DIRECTOR GENERAL
KARLO PEDRO JOSE VÁSQUEZ NAVARRO	GERENTE LEGAL
CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO	JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL
BETHANIA MARÍA VELASCO ZOMETA	AUXILIAR JURÍDICO

5. **Mandar a oír por tercero día a la participación conjuntas KALI, S.E.M. de C.V., adjudicataria en la Licitación Pública No LP-06/2021 AMST “SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS”, para que haga uso de sus derechos, así como a PUL, S.E.M. de C.V., en el plazo conjunto de 3 días.**
6. **Tomar nota del lugar señalado en el recurso para oír notificaciones así como de la persona comisionada a tal efecto y del medio electrónico señalado como dirección alternativa para actos de comunicación, CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-Comuníquese.-----**

*Se hace constar que en sustitución de la Tercera Regidora Propietaria, Rosa Ester Rivera Flores, asume la votación del acuerdo tomado en la presente sesión la Primera Regidora Suplente, Imelda Guadalupe Chávez de Cornejo.-----*

*Los Regidores Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Vera Diamantina Mejía de Barrientos y Yim Víctor Alabí Mendoza, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número ciento veintiséis.- El Señor Alcalde Municipal, da por iniciado el minuto de silencio por el fallecimiento de la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de esta municipalidad.-----*

*Finalizando la presente sesión a las diez horas y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.*

HENRY ESMILDO FLORES CERON  
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO  
SINDICO MUNICIPAL

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO  
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

ROSA ESTER RIVERA FLORES  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA